



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 1203 de 2018**

**Repartido Nº 741**

**Octubre de 2018**

**ISABEL LABAT MONTOYA**  
**(Cónyuge supérstite de ANÍBAL ÁLVES)**

**Pensión Graciable**

- Proyecto de ley aprobado por Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLVIIIa. Legislatura





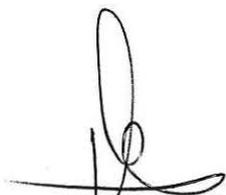
N° 591

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Isabel Labat Montoya cédula de identidad N° 1.429.183-1, cónyuge supérstite de Aníbal Álves, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 2018.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
JORGE GANDINI  
Presidente



**INFORME DE LA COMISI3N DE SEGURIDAD SOCIAL DE  
C3MARA DE REPRESENTANTES**



COMISIÓN DE  
SEGURIDAD SOCIAL

---

INFORME

---

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes tiene el agrado de dirigirse al Pleno de este Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley, caratulado "Isabel Labat Montoya. Pensión graciable".

En nuestro ordenamiento jurídico ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, prevista para aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque han prestado grandes servicios al país, ya porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio también se hace extensivo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, a los cónyuges supérstites de quienes hubieran merecido en vida dicha compensación, siempre y cuando se cumplan las condicionantes que la misma ley establece.

La señora Isabel Labat Montoya ha solicitado se le conceda una pensión graciable, en su condición de cónyuge supérstite del señor Aníbal Álves, quien era beneficiario de una pensión graciable otorgada por Ley N° 17.233, de 18 de febrero de 2000.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Isabel Labat Montoya, en reconocimiento a la larga y relevante trayectoria de Aníbal Álves, quien ocupa un lugar destacado en el fútbol uruguayo.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 2 de octubre de 2018

ÁLVARO DASTUGUE  
MIEMBRO INFORMANTE  
GRACIELA MATIAUDA ESPINO

≠



# **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo**



## PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

---

Montevideo, 20 de octubre de 2017

Señora Presidente de la Asamblea General  
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora Isabel Labat Montoya, cónyuge supérstite de Aníbal Álves, destacado deportista.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, prevista para aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque han prestado grandes servicios al país, ya porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio también se hace extensivo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, a los cónyuges supérstites de quienes hubieran merecido en vida dicha compensación, siempre y cuando se cumplan las condicionantes que la misma ley establece.

La señora Isabel Labat Montoya ha solicitado se le conceda una pensión graciable, en su condición de cónyuge supérstite del señor Aníbal Álves, quien era beneficiario de una pensión graciable otorgada por Ley N° 17.233, de 18 de febrero de 2000.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciales, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Isabel Labat Montoya, en reconocimiento a la larga y relevante trayectoria de Aníbal Álves, quien ocupa un lugar destacado en el fútbol uruguayo.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la persona beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
DANILO ASTORI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Isabel Labat Montoya de Cédula de Identidad N° 1.429.183-1, cónyuge supérstite de Aníbal Álves, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 20 de octubre de 2017

MARÍA JULIA MUÑOZ  
DANILO ASTORI

≠

